

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7999** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, para la realización de la encuesta industrial 1992, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña el Convenio de colaboración para la realización de la encuesta industrial 1992, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo y Convenio, que figuran como anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE CATALUÑA PARA LA REALIZACION DE LA ENCUESTA INDUSTRIAL ANUAL 1992, EN AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés manifestado por el Instituto de Estadística de Cataluña de participar en la estadística industrial en el ámbito de Cataluña, con objeto de apoyar institucionalmente esta operación y de dar formato bilingüe, catalán-castellano, a los cuestionarios lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, de una parte, y de otra, el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña, establecen el siguiente Convenio de colaboración.

##### 1. Diseño de los cuestionarios

1.1 El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Instituto de Estadística de Cataluña las modificaciones intruducidas para la realización de la encuesta industrial anual 1992 y el diseño de la misma.

1.2 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. El formato en Cataluña será bilingüe, catalán-castellano, realizado por el Instituto de Estadística de Cataluña y aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

1.3 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la edición (hasta fotolitos) de los cuestionarios, que estará finalizada antes del 15 de enero de 1993.

##### 2. Promoción de la encuesta

2.1 Ambas instituciones enviarán una carta de promoción de la encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las Empresas que deban contestar a la encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación de la encuesta industrial anual 1992 en Cataluña.

2.2 Ambas instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de Cataluña.

##### 3. Flujo de la información y explotación de los resultados

3.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, depurada y con los factores de elevación, al Instituto de Estadística de Cataluña para su explotación.

##### 4. Publicaciones

4.1 El Instituto de Estadística de Cataluña podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

4.2 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña a partir de la cinta depurada, se hará constar como fuente original la encuesta industrial anual 1992, del Instituto Nacional de Estadística.

##### 5. Secreto estadístico

5.1 El Instituto de Estadística de Cataluña está sujeto por la Ley 14/1987, aprobada por el Parlamento de Cataluña a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico y, en consecuencia, a su debido cumplimiento.

##### 6. Comisión de seguimiento

6.1 Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en Cataluña, figurando en ella como Vocales:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
El Subdirector general de Estadísticas Industriales.  
El Delegado provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

El Director del Instituto de Estadística de Cataluña.  
El Gerente del Instituto de Estadística de Cataluña.  
El Subdirector general de Estadísticas Económicas.

##### 7. Financiación

Este Convenio no generará contraprestaciones económicas entre las Instituciones firmantes.

##### 8. Validez del convenio

Este Convenio mantendrá plena validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

**8000** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, y el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, para la realización de la estadística de Bibliotecas 1992, en los respectivos ámbitos territoriales de la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

Suscritos, previa tramitación reglamentaria, Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, y Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, para la realización de la estadística de bibliotecas 1992, en los ámbitos territoriales de la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo y Convenio, que figuran como anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

**Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de la estadística de bibliotecas 1992, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra**

El Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés manifestado por el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra de participar en la estadística de bibliotecas 1992, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral, con objeto de aumentar la coordinación entre los servicios estadísticos estatales y forales, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, de una parte y, de otra, el Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra con la competencia que le atribuye la Ley Foral 23/1983, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, establecen el presente Acuerdo de colaboración, según las siguientes cláusulas:

**1. Programación y diseño**

1.1 La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

1.2 La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por la Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo que será remitido a la Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral.

1.3 El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado. El formato en Navarra será bilingüe en aquellas zonas que, de acuerdo con las disposiciones forales en la materia tengan tal consideración, y en su portada figurarán los anagramas del Instituto Nacional de Estadística y de Estadística de la Comunidad Foral.

1.4 El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral se responsabilizará de la edición de ambos cuestionarios de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística.

**2. Promoción de la estadística de bibliotecas 1992**

2.1 El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral enviará una carta de promoción de la estadística, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en Navarra.

2.2 Ambas Instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de Navarra.

**3. Recogida de datos**

3.1 El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

3.2 La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de marzo de 1993 y deberá finalizar antes del 1 de junio de 1993.

3.3 Al mismo tiempo que se realice la recogida, la Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

3.4 La Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral enviará los cuestionarios depurados al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad quincenal. Una vez finalizada la recogida de información, la Sección de Estadística de la Comunidad Foral remitirá un resumen sobre las incidencias surgidas en la misma.

**4. Flujo de la información y explotación de los resultados**

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará, en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral para su explotación.

**5. Publicaciones**

5.1 En las publicaciones que realice el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística.

5.2 Igualmente, en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra.

**6. Secreto estadístico**

6.1 El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y del Decreto Foral 522/1991, que regula la actividad estadística de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

**7. Comisión de seguimiento**

7.1 Se crea una Comisión de seguimiento del Acuerdo, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en Navarra, figurando en ella como Vocales:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.

El Subdirector general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.  
La Delegada provincial de Estadística en Navarra.

Por parte de la Comunidad Foral de Navarra:

El Director general de Economía.

El Jefe de la Sección de Estadística.

El Jefe de la Sección de Bibliotecas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Acuerdo se someterá a la decisión de la Comisión de seguimiento.

**8. Financiación**

El presente Acuerdo no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

**9. Validez del Convenio**

El presente Acuerdo tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Madrid, 20 de enero de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, José Javier Pomés Ruiz.

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la estadística de bibliotecas 1992, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña**

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes. De acuerdo con ello y con objeto de continuar esta línea de cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos en el ámbito de la estadística de bibliotecas de 1992, y también de llevarla a cabo con formato bilingüe castellano-catalán en los cuestionarios, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes. El Presidente del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, de una parte y, de otra, el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre, establecen el presente Convenio de colaboración, según las siguientes cláusulas:

**1. Programación y diseño**

1.1 La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

1.2 La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de Cataluña. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo que será remitido al Instituto de Estadística de Cataluña.

1.3 El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe castellano-catalán, materializado por el Instituto de Estadística de Cataluña de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística.

1.4 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la edición de los cuestionarios bilingües.

### 2. Promoción de la estadística de bibliotecas 1992

2.1 El Instituto de Estadística de Cataluña enviará una carta de promoción de la estadística, en versión bilingüe, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en Cataluña.

2.2 Ambas Instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de Cataluña.

### 3. Recogida de datos

3.1 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

3.2 La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de marzo de 1993 y deberá finalizar antes del 1 de junio de 1993.

3.3 Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de Cataluña procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

3.4 El Instituto de Estadística de Cataluña enviará los cuestionarios depurados al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad quincenal. Una vez finalizada la recogida de información, el Instituto de Estadística de Cataluña remitirá un resumen sobre las incidencias surgidas en la misma.

### 4. Flujo de la información y explotación de los resultados

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará, en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, al Instituto de Estadística de Cataluña para su explotación.

### 5. Publicaciones

5.1 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística.

5.2 Igualmente, en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de Cataluña.

### 6. Secreto estadístico

El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

### 7. Comisión de seguimiento

7.1 Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en Cataluña, figurando en ella como Vocales:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
El Subdirector general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.  
El Delegado provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

El Director general del Instituto de Estadística de Cataluña.  
El Gerente.  
El Subdirector general de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Cualquiera discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de seguimiento.

### 8. Financiación

El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

### 9. Validez del Convenio

El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Madrid, 10 de febrero de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

**8001**

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al «Premio Andalucía de las Letras de 1992», convocado por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*

Vista la instancia formulada por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S4111001F presentada con fecha 11 de enero de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al «Premio Andalucía de las Letras de 1992»;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, dos, 5, del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas;

Considerando que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del citado premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del día 31 de diciembre de 1992, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al «Premio Andalucía de las Letras de 1992», convocado por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para su concesión en 1993.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.